

STJ

Bogotá D.C,

Señora

ASUNTO: Oficio radicado No. 2020ER3141 / Solicitud de concepto sobre Traslado en la planta de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Respetada

En atención a su solicitud y de conformidad con nuestras competencias, este Departamento, por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 580 del 26 de octubre de 2017¹, tiene a su cargo el establecimiento de directrices técnicas respecto de la gestión del talento humano para el Distrito Capital, sin que ello implique el ejercicio de atribuciones en materia de definición de lineamientos o procedimientos al interior de las entidades públicas distritales, para la administración de su personal, por lo cual este organismo, no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades, sino emite conceptos técnico jurídicos, entendidos como respuesta a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación jurídica.

PETICIÓN

Refiere su oficio lo siguiente:

“(…)

1. Actualmente hago parte de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. En dicha planta global existen cargos cuyo código, grado y manual de funciones es el mismo, es decir, el cargo es **plural**.
3. Dentro de la estructura de la Secretaría de Gobierno se encuentran las alcaldías locales, y para cada una de las alcaldías locales se ha designado en la planta global, el mismo cargo. Ej.: inspector de policía.
4. Deseo ser trasladada de una alcaldía local a otra, **para seguir desempeñando las mismas funciones que ya desempeño, pero para la otra alcaldía local.**

¹ “Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

5. *En la alcaldía local a la cual deseo trasladarme, mi cargo está en vacancia definitiva provisto ya sea; a) mediante nombramiento en provisionalidad; b) en encargo o; c) sencillamente no hay nadie ocupando el cargo.” (sic)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El **Decreto 648 de 2017** "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", frente al tema en consulta señala:

“Artículo 2.2.5.4.1. Movimientos de personal. *A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:*

1. *Traslado o permuta.*
2. *Encargo.*
3. *Reubicación.*
4. *Ascenso.*

Artículo 2.2.5.4.2. Traslado o permuta. *Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.”

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

Artículo 2.2.5.4.3. Reglas generales del traslado. *El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.*

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

(...)

Artículo 2.2.5.4.5. Derechos del empleado trasladado. *El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.*

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles.

Artículo 2.2.5.4.6. Reubicación. *La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.

Artículo 2.2.5.4.7. Encargo. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo (...).*

La sentencia de la Corte Constitucional, T-203 de 2017, respecto de la reubicación laboral, se refiere a esta como un derecho, aunque no absoluto, del trabajador frente a una enfermedad o accidente.

(...)

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 776 de 2002² establece lo siguiente:

“Artículo 8 Reubicación del trabajador. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.”

Lo anterior significa que frente a una enfermedad o accidente, el trabajador puede continuar desempeñando su labor o se le podrá asignar una diferente en iguales o mejores condiciones, situación que encuentra fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, así como en los derechos al trabajo y a la dignidad. En ese sentido, la reubicación laboral es una forma de conciliar los intereses de ambas partes (trabajador y empleador), en tanto que se le permite a la persona afectada en su salud potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la condición que le sobrevino y, a la empresa o entidad, maximizar la productividad de sus funcionarios.

21.1. En la sentencia T-1040 de 2001, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional estableció que, para efectos de la reubicación laboral, debían tenerse en cuenta como mínimo estos tres aspectos: “1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador.” En el mismo sentido, la citada providencia consagró una excepción al deber de reubicación laboral, en los siguientes términos: “Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta

² Ley del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación”. (...)

PETICIÓN

1. ¿Al estar mi cargo en cualquiera de las tres situaciones mencionadas en el hecho 5, es procedente mi solicitud de movilidad?
2. Cuál es la figura de movilidad que debo solicitar; ¿Traslado o Reubicación?

RESPUESTA

De conformidad con lo señalado en el compendio normativo, procedemos a resolver sus inquietudes, considerando los movimientos dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno, en el orden presentado:

A la pregunta No. 1.

Situación del Empleo	Movimiento plausible
a) En provisionalidad	Puede aplicarse la figura de permuta, que requiere el acuerdo previo de los dos empleados y la autorización del nominador, cuando se trate de empleos afines o similares de la misma categoría.
b) En encargo	Puede aplicarse la figura de permuta, que requiere el acuerdo previo de los dos empleados y la autorización del nominador, cuando se trate de empleos afines o similares de la misma categoría.
c) Vacancia definitiva	Puede aplicarse la figura del Traslado por decisión del nominador o a petición del empleado.

A la pregunta No. 2: El traslado contempla de modo preferente que el nominador consulte las necesidades del servicio y la posibilidad que los empleados lo soliciten. Entre tanto, la reubicación es discrecional del nominador, pudiendo responder también a recomendaciones médicas o a necesidades del servicio. Teniendo en cuenta que cuando se habla de traslado implica solo del servidor, mientras que la reubicación conlleva que el empleo se ubique en otra alcaldía local. De acuerdo con los hechos relatados si existe el empleo vacante en otra alcaldía local la figura jurídica sería el traslado.

El presente concepto se emite en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Sea esta la oportunidad para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en temas de Gestión del Empleo Público y del Talento Humano, entre otros. Para el efecto, podrá ingresar a la página www.serviciocivil.gov.co, con clic en “PAO” y acceder luego, al ícono de “CONCEPTOS JURÍDICOS”.

Cordialmente,



JULIO CESAR ÁLVAREZ VELÁSQUEZ
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Alejandro Parrado Calderón	Profesional Especializado		
Revisado y Aprobado por:	Gina Paola Silva Vásquez	Subdirectora Técnico-Jurídica del Servicio Civil Distrital		

Declaro que he revisado el presente documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales, por lo tanto, lo presento para firma de la Subdirectora Técnico-Jurídica del DASCD.

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co

